



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA
IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO
AUTORIZADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

23 de Febrero de 2012
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.-

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA OPERADOR
ECONÓMICO AUTORIZADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

De una parte:

La **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**, ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con jurisdicción en todo el territorio nacional y domicilio principal en la Ave. Abraham Lincoln No. 1101, esquina Calle Jacinto I. Mañón, Ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, regida por la Ley No. 3489, para el Régimen de las Aduanas, del catorce (14) de febrero de 1953 y sus modificaciones, especialmente la Ley No.226-06, de fecha diecinueve (19) de junio de 2006, debidamente representada por su Director General **LIC. RAFAEL CAMILO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0203653-0.

De la otra parte:

El **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, ente de derecho público, con jurisdicción en todo el territorio nacional y domicilio principal en la Ave. San Cristóbal Esq. Ave. Tiradentes, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, regida por la Ley General de Salud No. 42-01, que crea la Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social, de fecha ocho (08) de marzo del año 2001, la Ley No.166-97, del veintisiete (27) de julio de 1997, la Ley No.11-92, del dieciséis (16) de mayo de 1992 y sus modificaciones, así como la Ley No.227-06, de fecha diecinueve (19) de julio de 2006, debidamente representada por su Ministro **DR. BAUTISTA ROJAS GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0018735-5.

De la otra parte:

El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, ente de derecho público, con jurisdicción en todo el territorio nacional y domicilio principal en la Ave. Cayetano Germosen Esq. Ave. Luperón, El Pedregal, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, regida por la La Ley No. 64-00, que determina las funciones del Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de Agosto del año 2000, debidamente representada por su Ministro, **ING. ERNESTO REYNA ALCANTARA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.: 001-0770041-1.

B.A.R.G

De la otra parte:

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA** ente de derecho público, con jurisdicción en todo el territorio nacional y domicilio principal en la Autopista Duarte Km. 6 ½, Jardines de Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, regida por la Ley No. 8, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura, de fecha ocho (08) de Septiembre del año 1965, debidamente representada por su Ministro **ING. AGRÓN. SALVADOR JIMENEZ A.**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0016030-4.

De la otra parte:

La **DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGRAS (DNCD)**, ente de derecho público, con jurisdicción en todo el territorio nacional y domicilio principal en la Ave. Máximo Gómez Esq. Ave. México, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, regida por la Ley No. 50-88, Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de mayo del año 1988, debidamente representada por su Director General, **MAYOR GENERAL LIC. ROLANDO ROSADO MATEO, P. N.**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1184918-8.

De la otra parte:

El **CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP)**, ente de derecho público, con jurisdicción en todo el territorio nacional y domicilio principal en el Puerto del Rio Haina Oriental, Santo Domingo, República Dominicana, regida por el Decreto No. 746-00, mediante el cual se crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), de fecha once (11) de Septiembre del año 2000, debidamente representada por su Director General, **CONTRALMIRANTE LUIS RAFAEL LEE BALLESTER, M. d. G. (DEM)**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1193327-1.

De la otra parte:

El **CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACION CIVIL (CESAC)**, ente de derecho público, con jurisdicción en todo el territorio nacional y domicilio principal en el Aeropuerto Internacional de las Américas, Santo Domingo, República Dominicana, regida por la Ley No. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha veintidós (22) de Julio del año 2011, la cual sustituye en todas sus partes al Decreto No. 28-97, mediante el cual se creó el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA), de fecha veintidós (22) de enero del año 1997, debidamente representada por su Director General, el **GENERAL DE BRIGADA ZENÓN ANT. PADILLA ALCANTARA, E. N.**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1168036-9.

B.A.R.G

S
A

A

RC
A

A

VISTA: La Ley No. 3489, del catorce (14) de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas.

VISTA: La Ley de Sanidad Animal No.4030, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República, de fecha diecinueve (19) de enero del año 1955.

VISTA: La Ley Orgánica de las Secretarías de Estado, No.4378, de fecha diez (10) de febrero de 1956.

VISTA: La Ley No. 4990, sobre Sanidad Vegetal, de fecha veintiocho (28) de agosto del año 1958.

VISTA: La Ley No. 8, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura, de fecha ocho (08) de septiembre del año 1965.

VISTA: La Ley No. 50-88, Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de mayo del año 1988.

VISTA: La Ley No. 64-00, que determina las funciones del Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de Agosto del año 2000.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01, que crea la Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social, de fecha ocho (08) de marzo del año 2001.

VISTA: La Ley No. 226-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas, de fecha diecinueve (19) de Junio del año 2006.

VISTA: La Ley No. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha veintidós (22) de Julio del año 2011, la cual sustituye en todas sus partes al Decreto No. 28-97, mediante el cual se creó el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA), de fecha veintidós (22) de enero del año 1997.

VISTO: El Decreto No.1489, sobre las Funciones a Cargo de las Secretarías de Estado, de fecha once (11) de febrero de 1956.

VISTO: El Decreto No. 746-00, mediante el cual se crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), de fecha once (11) de Septiembre del año 2000.

VISTA: La Resolución No. 18-2005, que crea el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria, como una dependencia de la Subsecretaría de Estado de Extensión y Capacitación Agropecuaria, de fecha ocho (8) de abril del año 2005.

VISTO: El Decreto No. 52-08, que establece el Reglamento para la Aplicación General de Reglas Básicas de Buenas Prácticas Agrícolas y de Buenas Prácticas Ganaderas, de fecha cuatro (4) de febrero de 2008.

B.A.R.9

S
A

AP

PC

A

AP

PREAMBULO

POR CUANTO: A los fines de mejorar la competitividad y lograr el incremento sostenido del comercio, el Estado Dominicano ha desarrollado una política de apertura comercial.

POR CUANTO: En consonancia con esta política estatal, es responsabilidad de todas las entidades que intervienen en las operaciones de comercio transfronterizo garantizar la aplicación de medidas de facilitación que permitan el despacho de las importaciones y exportaciones de manera más expedita y simplificada, sin perjuicio del ejercicio del control necesario para reducir los riesgos provenientes del extranjero u originados dentro del país, que puedan impedir el desarrollo sostenible de la Nación.

POR CUANTO: Constituyendo un interés común de las indicadas entidad es colaborar con la política estatal sobre el comercio transfronterizo, han decidido coordinar la implementación del Programa del Operador Económico Autorizado en República Dominicana, con el objetivo de garantizar la seguridad y fluidez en la cadena logística, mediante la certificación de operadores considerados confiables de acuerdo a ciertos estándares preestablecidos.

POR CUANTO: La implementación de este programa no sólo ayudará a simplificar los trámites a los Operadores Económicos, sino también a coordinar los controles entre las instituciones suscribientes de este acuerdo, con el propósito de eficientizar la administración de sus recursos humanos y materiales, dirigiéndolos a los casos que representen mayor riesgo.

POR CUANTO: En atención a las motivaciones que anteceden, las Partes Firmantes han considerado la importancia y manifestado su voluntad de suscribir en ese sentido este acuerdo de cooperación que, en adición al propósito señalado, contribuya al fortalecimiento de los sistemas de administración de riesgos de cada una de las instituciones, herramienta esencial para el cumplimiento de sus roles, lo cual se traducirá a mayor confianza por parte de los usuarios de sus servicios.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente acuerdo, las partes:

B.A.R.G

S

A

A

A

PC

W

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO:

Conformar un Comité Interinstitucional para promover, coordinar y ejecutar de manera conjunta las acciones para la implementación y funcionamiento efectivo del Programa del Operador Económico Autorizado en la República Dominicana.

**ARTICULO SEGUNDO:
DEFINICION:**

Operador Económico Autorizado: Es la persona física o jurídica interviniente en la cadena logística internacional, que luego del cumplimiento de condiciones y requisitos mínimos, haya sido certificada como tal por la Dirección General de Aduanas, previa aceptación de viabilidad de las demás Autoridades de Control de las actividades de comercio exterior, por garantizar operaciones de comercio seguras y confiables.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Constituyen obligaciones de las partes, sin perjuicio de las que pudieren adicionarse durante el desarrollo de dicho programa, las siguientes:

1. Acreditar los funcionarios que conforme los perfiles requeridos, darán soporte permanente durante las fases de planificación, implementación y funcionamiento del programa;
2. Garantizar los niveles de autorización de los funcionarios designados, para la toma de decisiones durante las reuniones de coordinación del programa;
3. Garantizar la permanencia del personal designado, así como de un procedimiento de notificación, entrenamientos previos a la designación de nuevo personal en caso de que el primero deba ser sustituido;
4. Asegurar el intercambio efectivo de informaciones necesarias para el funcionamiento del programa;
5. Garantizar el respeto y estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos para el funcionamiento del programa;
6. Participar en las reuniones de trabajo coordinadas para evaluar los resultados del desarrollo del programa del Operador Económico Autorizado y proponer las mejoras que estimen necesarias para mayor eficacia del mismo;
7. Garantizar a los Operadores Económicos Autorizados el disfrute de los beneficios otorgados a raíz de la expedición de la autorización;
8. Promover y participar en las actividades de capacitación organizadas a nivel interno y con el sector privado, con miras a la evolución y fortalecimiento del programa;

B.A.R.G

S
A

A

RE
A
g

6

9. Garantizar la confidencialidad de las informaciones suministradas por los operadores, y el uso exclusivo de las mismas para el desempeño del programa; y
10. Colaborar en la preparación de los talleres y el material informativo sobre el programa y mejores prácticas de la figura de Operador Económico Autorizado, dirigidos al Sector Privado.

Párrafo I.-En adición a las obligaciones relativas a la participación de las entidades consignadas en el presente artículo en el programa, las partes conformaran un Comité Consultivo Permanente, que tendrá la responsabilidad de reunirse al menos dos (02) veces por año, para la evaluación del desarrollo del programa y definición de estrategias tendentes a ayudar en la mejora continua del mismo.

ARTICULO CUARTO: COORDINACION DEL PROGRAMA:

Las partes reconocen que las labores relativas al programa serán coordinadas por la Dirección General de Aduanas, quien tendrá la responsabilidad de mantener en todo momento disponible para los participantes en el proceso, la información correspondiente al estado de los trabajos y los avances del mismo.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS Y BENEFICIOS:

Como responsables de la implementación, ejecución y funcionamiento del programa del Operador Económico Autorizado, las partes establecieron de manera conjunta y de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones, los requisitos mínimos que serán exigidos para la evaluación y posterior autorización de los solicitantes como Operador Económico Autorizado, así como los beneficios que serán otorgados.

ARCITULO SEXTO: ASISTENCIA A LOS OPERADORES ECONOMICOS:

Siempre que de la coordinación efectuada por todas las instituciones durante el desarrollo del programa se desprenda, las partes se comprometen a ofrecer a los operadores económicos solicitantes y autorizados la asistencia técnica que pudieran requerir durante cualquier fase del proceso.

ARTICULO SEPTIMO: SOLUCION DE DIFERENCIAS:

Las partes acuerdan que resolverán de mutuo acuerdo cualquier diferencia que surja de la interpretación o cumplimiento de este acuerdo o de los Manuales de Procedimientos que serán redactados para normar el funcionamiento del programa.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA DEL ACUERDO:

Las partes convienen que este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del mismo, y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

B.A.R.G

S

A

A

RC

A

A

ARTICULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES:

Las disposiciones del presente acuerdo podrán ser modificadas, mediante adendum, por mutuo acuerdo entre las Partes.

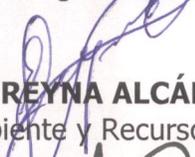
ARTICULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES:

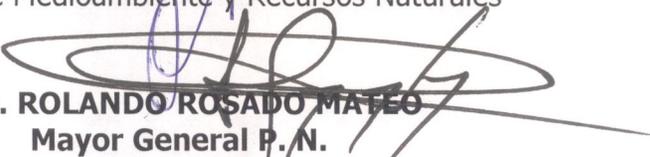
Queda convenido entre las Partes que se someterán a lo establecido en el presente Convenio, y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

Hecho y Firmado en siete (07) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año Dos Mil Doce (2012).

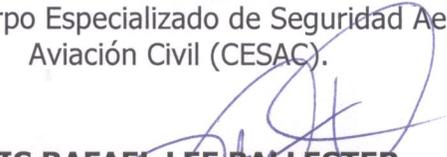

DR. BAUTISTA ROJAS GÓMEZ
Ministro de Salud Pública


ING. SALVADOR JIMENEZ
Ministro de Agricultura


ING. ERNESTO REYNA ALCÁNTARA
Ministro de Medioambiente y Recursos Naturales


LIC. ROLANDO ROSADO MATEO
Mayor General P. N.
Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).


ZENÓN ANT. PADILLA ALCANTARA
General de Brigada E. N.
Director General del Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).


LUIS RAFAEL LEE BALLESTER
Contraalmirante M. d. G. (DEM)
Director General del Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP).


LIC. RAFAEL CAMILO
Director General de Aduanas

Yo **LICENCIADA VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del **COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS INCORPORADOS**, con matrícula número: cuatro mil seiscientos setenta y cuatro (**4674**) titular de la cédula de Identidad y Electoral número: cero cero uno guión cero cien mil novecientos veinte guión siete (001-0100920-7), domiciliada y residente en esta ciudad, con Estudio Profesional abierto en la calle José Andrés Aybar Castellanos, número ciento treinta y ocho (138), edificio Palma Alta, apartamento cuatrocientos uno (401), Ensanche La Esperilla de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; Certifico y doy fe, que las firmas que anteceden, de los señores, cuyas generales constan, fueron puestas en mi presencia, quienes me manifestaron que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintitrés (23) días del mes Febrero del año Dos Mil Doce (2012).


LIC. VIRGINIA CAROLINA MARMOLEJOS JAAR
Notario Público

